

Concejo Gen.^l

7 J 1305/15

Año de 1783.

El Ayuntamiento, el Lugar de Marracov Dice:
Que esta origuendo Pleito, por la Curia Ecle-
siastica & la Ciudad de Huesca contra el
Conde de Araxes vñe pago de Decima & Cor-
deos, y lana & los Ganados que pacen
en el Monte Blanco. Y fin & Cortar o ho
Pleito, oy estan tratanso las partes & Com-
benirse; y para poderlo executar. Supli-
can la licencia, y permiso de V.C. para
juntar el Concejo Gen.^l para o ho fin.

do
R. Acu.
pdo
Aut de Huesca.

Secret.^{rio}
Sebastian



Seiscientos ochenta y tres.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO ARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

En el nombre de Dios sea a todos manifestado que nosotros
Miguel Mañán Alcalde, Don Antonio de Arce Regidor y Don Juan
Lacortá Síndico Procurador del Rey de Navarra en
nombre, con todo el pleno Ayuntamiento del indio nro
cabildo, en nombre, con dicho Ayuntamiento y Lugar
sin abogar los demás Procuradores nros y de dicho Ayun-
tamiento hacia el día de su constitución, nombrados para
de nros de nro buen grado, cierta cencia, cierta fe
los de todo nro dno, en nombre, con de otro nro
Ayuntamiento y nombramos y constituimos en Procura-
dores nros, de otro nro Ayuntamiento, Lugar a Don
Julián de Gracia, Don Manuel Ribera, Don Manuel Ferrás
y Don Miguel Antonio Coltrana que lo son del Ma-
yordomía de la Real Audiencia de Aragón, vecinos de la
Ciudad de Zaragoza a quienes como si fueran procuradores
a cada uno de ellos mandamos que igualmente para
que en nros nombres, en nombre, con de otro nro
Ayuntamiento, Lugar Junco, de por sí mandamos en
todos nros pleitos, en nombre, con de otro nro Ayun-

canonico, lugar quisiere, diferencias civiles, Crimi-
nales que al punto de ahora, en adelante podremos
tener en nombre, con dicho nro. Excmo. con
qualquiera persona o personas, Jueces, Capitanes
Obligados, convecindades de qualquiera Ciudad, villa
condicion sean asi en demanda como en
Defensa, no otra qualquiera Jueces, Tribu-
nals, Competencias Reales, seculares dando y pre-
suntando en ellos qualquiera Decretos, Re-
querimientos, protestas, Suplicas, triplicas, Consi-
guencias, Decretos, Cédulas, Cédulas, y demas
Documentos, probanzas, conducentes a aceptar
autos, sentencias favorables a quien delas que
no lo fueren pusiere en Enima nra, en nombre
y con de dho nro. Excmo. los Jueces, per-
mitidos Decretos que para la liquidacion
de la verdad, Justicia fueren necesarios, hagan
Juntos, de por si todas las demas diligencias
Jurisdiccionales y extrajudiciales que en el negocio
dilatado progreso de los plitos pudieren o pue-
ren aunque sean tales que por su naturaleza
calidad requieran mas Especial Poder

que el que ha expuesto el que otorgamos en nombre
y con de dho nro. Excmo. con clausula de
cultad y pusiere a qualquiera nros. Procuradores Jun-
tos o de por si en nombre, con de dho nro. Excmo.
mismo lugar puedan substituir, substituyan el
punto Poder en una o mas personas subscritas
y nombradas otras de nuevo en su lugar en las veces
y como a otros nros. Procuradores Juntos o de por si
pareciere para para todo lo referido con lo a nro
Congreso. Dependiente otorgamos este Poder, no
bre, con de dho nro. Excmo. sin limitacion
alguna de forma que por falta de mas expresion
del no diga de tener efecto quando por otros
nros. Procuradores, substitutos in su caso Jun-
tos o de por si en nro. nombre, en nombre,
con de dho nro. Excmo. lugar fueren otora-
gado dicho hecho y procurado bajo la obligacion
que a ellos hacemos entre nosotros de nras. personas
todas las veces, y veces de dho Excmo. lugar
asi mismo como otros hanido, por haver donde
quiere. Hecho en el Lugar de Barras
a los Quince dias del Mes de Mayo del año con

el traxer y Convenir sobre el tanto, modo y
forma de pagar Decima e Condesos, y lana al Re-
pido Conde a traxer, e los ganados q^e pacen, y q^e
tan a los montes blancos y comunes e dho lugares
y enias q^e en el hacen, y otorgar los Poderes y es-
crituras necesarias p^o dho convenio, y extincion
de dho Pleito, y Causa, librando a este fin el Des-
pacho necesario en Tuxt. q^e pido 18

Helix de Navar

Auto Taxag. Marzo treinta y uno de 1583. Au. Gen.

S.S.

Virquia

villava

villaxi

Se concede el permiso, y licencia que esta pax-
se pide, para el fin que expresa tan solamente;
y de lo que en el Consejo General se Resolviere,
sin ponerlo en execucion, se de cuenta, y lo
vea el Fiscal de dho.

[Handwritten signature]

Diose As